"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 82-2023-MPP/GM

Paita, 24 de julio de 2023

VISTO: Carta N°083-2023/YAGUESA de fecha 03 de julio de 2023, sobre solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*; y,

CONSIDERANDO.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato N° 020-2022-MPP, que tiene como objeto la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, por el monto de S/ 3'699,900.40 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos y 40/100 soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, con fecha 12 de agosto de 2022 se realizó la entrega del terreno donde se ejecutaría la prestación; sin embargo, se informa que desde el día 02 de septiembre de 2022 se inició el plazo de ejecución de la obra, de modo que conforme al plazo previsto en el expediente técnico, la culminación estaba prevista para el 29 de enero de 2023. Sin embargo, la Entidad ha aprobado dos (02) de las seis (06) ampliaciones de plazo presentadas por el contratista, las cuales fueron aprobadas a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°004-2023-MPP/GM de fecha 23 de enero de 2023 (17 días calendario) y N°19-2023-MPP/GM de fecha 03 de marzo de 2023 (60 días calendario), ampliándose el plazo hasta 16 de abril de 2023. Las solicitudes restantes fueron denegadas por la Entidad a través de las Resoluciones de Gerencia Municipal N°008-2023-MPP/GM de fecha 10 de febrero de 2023, N°009-2023-MPP/GM de fecha 13 de febrero de 2023, N°008-2023-MPP/GM de fecha 10 de febrero de 2023, N°17-2023-MPP/GM de fecha 02 de marzo de 2023 y N°018-2023-MPP/GM de fecha 02 de marzo de 2023.

Asimismo, con fecha 12 de abril de 2023, se suspendió el plazo de ejecución de la obra por el periodo de 82 días calendario; suspensión que fue reiniciada con acta de fecha 03 de julio de 2023.

Con Carta N°083-2023/YAGUESA de fecha 03 de julio de 2023, cursada a la supervisión de la obra, el Ing. Carlo Yaksetig Cortés, representante legal de YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, remite la Carta N°001-2023-MRAF-RO/YAGUESA CG solicitando la ampliación de Plazo N°03 de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, por el periodo de 16 días calendario. Ampara su solicitud en la causal "*a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, debido a la presencia de eventos fortuitos (precipitaciones pluviales) no atribuibles a la Entidad ni al contratista que han impedido la ejecución de distintas partidas contractuales.

Según el informe del residente, las partidas que han sido afectadas por la presencia de eventos fortuitos (lluvias) son las siguientes:

- 02.13.09 Suministro e instalación de juegos infantiles, inc. dados de concreto.
- 02.08.02 Suministro e instalación de puerta de ingreso principal PM-01.
- 02.08.03 Suministro e instalación de puerta de ingreso principal PM-02.
- 02.06.02 Cobertura auto soportada curva de acero galvanizado prepintado de color blanco.
- 01.06.04 Columnas (De soporte de cobertura auto soportada).
- 01.06.06 Vigas (De soporte de cobertura auto soportada).
- 01.08.01 Suministro e instalación de viga canal de apoyo.
- 01.07.01 Losas y plataformas.
- 01.06.12 Tanque elevado.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Que, con Carta N°01-2023/MPP-SUP.ISLILLA tramitada en Expediente N°10504-2023 de fecha 10 julio de 2023, el Ing. Leonardo Emil Elias Chocán García, encargado de la supervisión de la obra, remite a la Entidad la Carta N°001-2023/SUP.ISLILLA-KFVT respecto a la opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES. Recomienda en su informe declarar improcedente la solicitud de ampliación presentada, esto debido a que el contratista ha incumplido el procedimiento descrito en la normativa para solicitar la ampliación de plazo, ya que no precisa el inicio ni ha anotado el final de la causal de ampliación de plazo que alega.

Que, con Informe N°510-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 19 de julio de 2023, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, ratificando lo manifestado por la supervisión de obra, recomendando declararla improcedente. Precisa que de acuerdo con lo señalado en el numeral 74.1 del artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el contratista debió requerir la suspensión del plazo debido a que se trata de eventos no atribuibles a las partes.

Que, con Informe N°353-2023/GDUyR/MPP de fecha 20 de julio de 2023, la Subgerencia de Obras remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES; recomendando declarar improcedente la solicitud, conforme a las opiniones técnicas emitidas por el Supervisor de obra y por la Subgerencia de Obras.

Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el inciso 1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: ***a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista***, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, artículo 85° del citado Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo, disponiendo en el numeral 85.2 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

También, dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. El citado artículo, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES presenta al Supervisor de obra la Carta N°083-2023/YAGUESA de fecha 03 de julio de 2023, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 para la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, por el periodo de 16 días calendario, sustentada en la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista debido a la presencia de eventos fortuitos (precipitaciones pluviales) no atribuibles a la Entidad ni al contratista que han impedido la ejecución de distintas partidas contractuales. Cabe señalar que el representante remite el informe de la residencia y no justifica la petición de conforme a lo señalado en el numeral 85.2 del artículo 85° del Reglamento.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

De la revisión se advierte que el contratista adjunta asientos del cuaderno de obra que no hacen referencia al evento que produce el retraso ni se ha justificado su incidencia en la programación de la obra aprobada por la Entidad. De igual modo, no justifica la afectación de la ruta crítica, tampoco ha cumplido con precisar en su solicitud el detalle del riesgo no previsto e hitos afectados; situación que vulnera el procedimiento previsto en el artículo 85° del Decreto Supremo N°71-2018-PCM.

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo N°03 presentada, se aprecia que los asientos adjuntos versan únicamente sobre información relacionada a las precipitaciones pluviales que azotaron a la provincia y que provocaron el mal estado de la carretera e imposibilitó el acceso a La Islilla, sin que se señale el inicio o fin de la causal invocada que justifique la ampliación presentada. Cabe señalar que constituye obligación del contratista a través de su residente anotar las circunstancias que ameriten una ampliación de plazo, las anotaciones deben realizarse en forma oportuna precisando el motivo de la incidencia, siendo responsabilidad del contratista documentar cualquier acto que afecte la continuidad de la obra.

Cabe señalar que la obligación de cuantificar es del contratista y no de su residencia, por lo que no solo basta remitirse a un informe técnico sustentatorio que el profesional residente emita. Además, precisamos que la suspensión del plazo por eventos no atribuibles a las partes, no suspende las obligaciones legales y contractuales del contratista de anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal, además de presentar la solicitud conforme al plazo previsto en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM.

En esa línea de análisis, la supervisión de obra a través de la Carta N°01-2023/MPP-SUP.ISLILLA de fecha 10 de julio de 2022, recomienda su improcedencia argumentando que de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 74° del Reglamento, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo, como ha ocurrido en el presente caso. De esta manera, la entidad no está facultada a conceder un plazo mayor al contractual sino se logra acreditar que el defecto o el impedimento de ejecución es atribuible a esta, lo que no ocurre en este caso porque es un supuesto de situación imprevisible.

Dicho criterio ha sido ratificado por la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de los Informes N°510-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 19 de julio de 2023 y N°353-2023/GDUyR/MPP de fecha 20 de julio de 2023, respectivamente, a través de los cuales las áreas técnicas de la Entidad recomendaron se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°03 por 16 días calendario, presentada por el contratista. Las áreas han señalado en sus informes que realizado el análisis correspondiente y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento, el contratista no ha observado el procedimiento correspondiente para solicitar la ampliación de plazo, lo que contraviene lo señalado en la normativa citada.

De acuerdo con lo establecido el inciso 2 del artículo 85° del Reglamento, el inicio de la causal de ampliación de plazo debe estar anotada en el cuaderno de obra, sin embargo, no obra copia del asiento del cuaderno de obra donde se registre el inicio ni el fin de la causal como lo establece la norma. Señalan además que, el contratista ha incumplido con el procedimiento normado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para solicitar una ampliación de plazo.

Estando a lo expuesto, ha quedado determinado que el contratista ha inobservado el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, al no haber acreditado afectación de los hitos y de la ruta crítica de la obra, teniendo en cuenta que es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo en los términos previstos en la normativa, por lo que corresponde a la Entidad declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

En ese sentido, considerando que existe opinión técnica de la Supervisión de obra y de las áreas competentes, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 presentada por el contratista por el periodo de 16 días calendario, debiendo la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, teniendo como fecha límite hasta el día **24 de julio de 2023**, de conformidad con lo previsto en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, con Informe N° 362-2023-MPP/GAJ, Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 del Contrato N° 020-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, presentada por el contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, debiendo mantenerse el plazo vigente de obra.

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 del Contrato N° 020-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: *"Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Ishila – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"*, presentada por el contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, debiendo mantenerse el plazo vigente de obra.

ARTÍCULO SEGUNDO : **NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución al Contratista, supervisor y/o inspector, y a las áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
V° B°
SUB GERENCIA DE OBRAS

(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe

Escaneado con CamScanner